



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002-2023-00213-00 donde obra como demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA**, por medio de apoderado judicial y en contra de **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.706.983, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA**, identificada con Nit 800.231.969, quien obra a través de apoderado judicial, y en contra de **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.706.983

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G.P, dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva –pagare-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor **COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA**, identificada con Nit 800.231.969, representada legalmente por el señor **SAMIR ALFREDO SEBASTINA**, identificado con cedula No 1.100.952.248, por medio de apoderado judicial y en contra de **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.706.983, para que dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto **pague** las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. El valor de siete millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$7.735.659) M/CTE, por concepto de capital adeudado establecido en el pagaré, con fecha de exigibilidad 30 de noviembre de 2022.
 - 1.2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 1 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada, conforme lo disponen los artículos 290, 292, 293 y ss del C.G.P, en concordancia con la ley 2213 de 22 y el decreto legislativo 806 de 2020.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. TÉNGASE al Dr. JORGE ENRIGUE MUNEVAR ALONSO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.488.039 y TP No. 252.118, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 5. Hoy, 15 de noviembre de 2023

Glenda castillo, castillo

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 940014089002-2023-00213-00 donde obra como demandante **CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR: CAMPESINA - COMCAJA**, por medio de apoderado judicial y en contra de **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.706.983, **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver sobre las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la solicitud de embargos allegada por la parte demandante, quien solicita, se ordene el embargo y retención del salario u honorarios que devengue **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.706.983, derivado de su relación laboral o contractual con el DANE, así como de Retención de saldos que en las cuentas de las entidades de esta ciudad existan y donde sea el titular el aquí demandado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

"ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestro que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)"

Así, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo se decretará sobre la quinta (1/5) parte del excedente de los honorarios o salario mínimo legal mensual vigente devengado por **JIMMY BERNAL SAENZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.706.983, en su condición de contratista o empleado del DANE, en razón a estar, correctamente solicitada, se procederá su decreto de manera proporcional.

Por estimarlo necesario para la satisfacción de la obligación conforme al artículo **"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así!.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º. Del numeral 4º....."

